

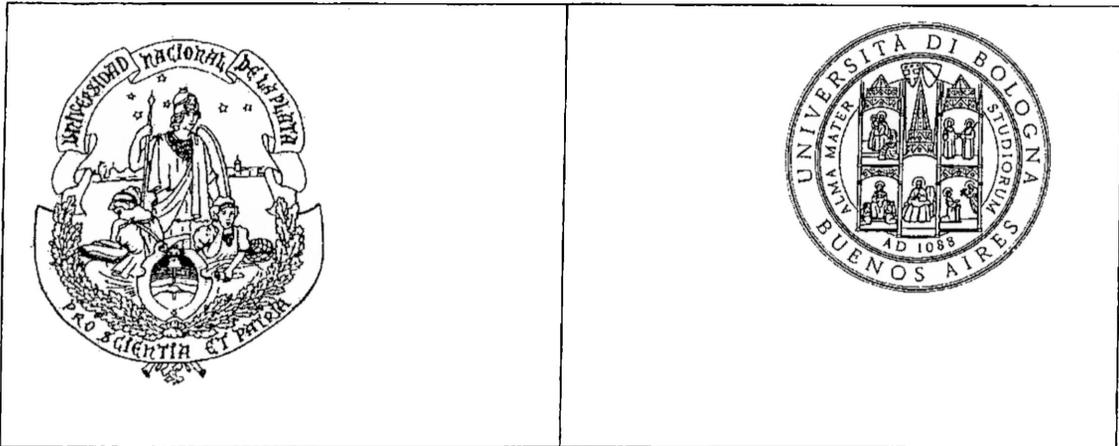
**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSITA DEGLI
STUDI DI BOLOGNA EN BUENOS AIRES**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante La Universidad, representada en este acto por su Presidente, Arq. GUSTAVO ADOLFO AZPIAZU, DNI 5.197.747, con domicilio legal en Calle 7 N° 776, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, por una parte, y **ALMA MATER STUDIORUM UNIVERSITÀ DI BOLOGNA, REPRESENTACIÓN EN BUENOS AIRES**, en adelante la Representación, representada en este acto por su Director, Prof. GIORGIO ALBERTI, PASAPORTE 078401W con domicilio en la calle Rodríguez Peña N° 1464, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación recíproca que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan coordinar esfuerzos para la realización de actividades conjuntas que permitan, en armonía con los objetivos institucionales de ambas, el desarrollo de programas integrados de promoción y apoyo a la educación, la ciencia y la tecnología.

SEGUNDA: La Universidad y la Representación, a los efectos de programar, orientar y coordinar las actividades que se deriven de la aplicación de este Convenio, acuerdan la designación de un representante por cada parte, para cada proyecto o programa.

TERCERA: Cada una de las acciones que se implementen lo serán en forma de programas y proyectos fijados mediante acuerdos específicos de las partes a través de Actas Complementarias sujetas a expresa autorización de parte de los firmantes del presente Convenio.



En dichas actas deberán detallarse la índole de la tarea o actividad, los aportes de las partes y de eventuales terceros, sus responsabilidades, los plazos de ejecución, y los resultados esperados.

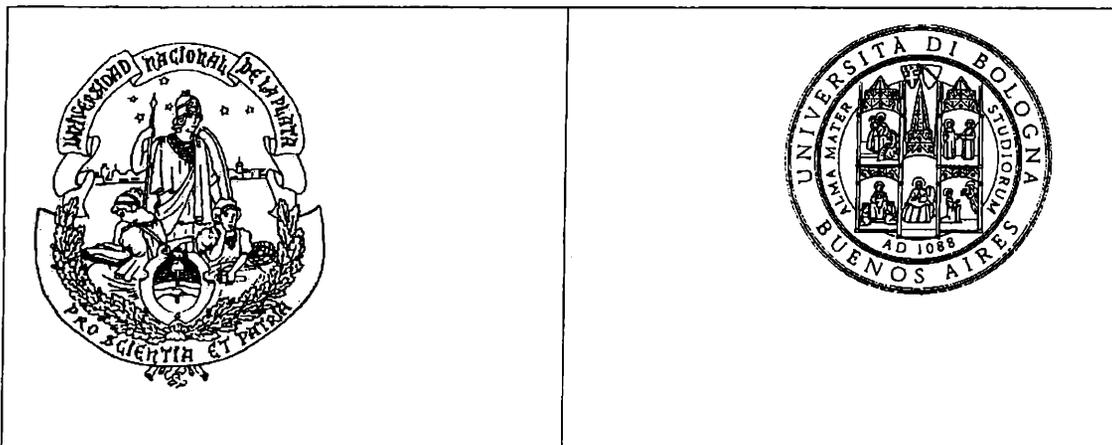
CUARTA: Los resultados que se logren a través de trabajos en virtud del presente convenio y de sus protocolos adicionales serán propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente con indicación de origen, siempre y cuando no se vulneren los acuerdos de confidencialidad establecidos en cada uno de los protocolos adicionales. Si estos resultados generaren beneficios económicos, ellos se acordarán por las partes en el protocolo correspondiente que originó la tarea, o en un anexo si tal beneficio no fue previsto.

QUINTA: Eventuales patentes que pudieran resultar como consecuencia de las tareas comunes efectuadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad compartida entre ambas partes contratantes en partes iguales.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo y se renovará automáticamente a su vencimiento por períodos iguales, salvo que fuese expresamente denunciado. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión alguna de causa, mediante preaviso escrito a la otra con una antelación no menor a los tres meses.

La denuncia no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a cualquiera de las partes.

En el caso de encontrarse tareas en marcha por aplicación de un protocolo adicional se establece como fecha de conclusión del Convenio la convenida en el mismo como de finalización de aquella.



En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en la Ciudad de La Plata (Buenos Aires), a los 05 días del mes de mayo de dos mil seis.

Prof. Giorgio Alberti

Director

Alma Mater Studiorum Università di Bologna,
Representación en Buenos Aires.

Arq. Gustavo A. Azplazu

Presidente

Universidad Nacional de La Plata